

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL  
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
CARACAS, 07 DE NOVIEMBRE DE 2024**

214°, 165° y 25°

**Resolución N° 804**

**I. ANTECEDENTES**

N° Solicitud:	2012-009076
Fecha:	10 de mayo de 2012
Tipo de marca:	Mixta
Clase	25 Int.
Nombre de la Marca:	<b>ARMADA (DISEÑO)</b>
Distingue:	Artículos de vestir, sombreros y calzados.
Solicitante:	JEHIA MAHAMAD AWADA DAHROUG
Resolución	301
Fecha	19 de junio de 2013
Base Legal:	Niega el signo por encontrarse incurso en el ordinal 1° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.
Boletín de la Propiedad Industrial	538
Fecha:	12 de julio de 2013
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	13 agosto de 2013
Recurrente:	DESIREE VALERA MULLER, V-5.966.116, Agente de la propiedad N° 2087, actuando en calidad de apoderada, poder N° 2012-0655.
Ratificación:	
Fecha de interposición:	04 de enero de 2019
Ratificante:	DESIREE VALERA MULLER, antes identificado.

## II. FUNDAMENTOS

En el caso que ocupa a este Despacho, se observa que fue negada la solicitud de registro de la marca de producto “**ARMADA (DISEÑO)**” Solicitud N° 2012-009076, para distinguir: “Artículos de vestir, sombreros y calzados.”, clase 25 internacional, por cuanto el signo en su parte grafica sugiere ideas y objetos no acordes con los principios morales.

Es así como la causal de irregistrabilidad aplicable expresamente dispone:

Artículo 33.-“No podrán adoptarse ni registrarse como marcas:

*1º) Las palabras, frases, figuras o signos que sugieran ideas inmorales o sirvan para distinguir objetos inmorales o mercancías de producción o comercio prohibidos y los que se usen en negocio ilícito o sobre un artículo dañoso;...”*

En el presente caso se presenta un signo mixto en el que se observa un triángulo que en su interior, en la parte superior se encuentra el dibujo un arma y en la parte inferior se encuentra escrita la palabra "ARMADA".

El artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial en su ordinal 1º contempla como prohibición absoluta, el registro de aquellas palabras, frases, figuras o signos que sugieran ideas inmorales o sirvan para distinguir objetos inmorales, esta disposición vela por los intereses generales y que tienen por fundamento el orden público, la moral y las buenas costumbres.

Entendiéndose en términos generales como moral, la conducta espiritual referida a la valoración en base a la conciencia individual de los valores del entorno social. La moral considera los actos humanos en relación con el sujeto mismo que los cumple, determinando entre los actos posibles de esté cual es la conducta debida: selecciona, entre las posibilidades del comportamiento, aquellas que son debidas o son lícitas, y las opone a aquellos otros comportamientos posibles, pero indebidos, ilícitos o prohibidos, y las buenas costumbres, son aquellas que refleja una adecuación entre la actuación individual o colectiva y la moral, es decir, debe entenderse la conformidad de la conducta con la moral aceptada o predominante según el lugar y época.

En el presente caso se procedió a realizar un nuevo examen de registrabilidad del signo solicitado está constituido por un elemento denominativo y un gráfico, siendo este diseño una imagen inapropiada que atenta con la moral y las buenas costumbres.

En razón de las consideraciones que anteceden y por cuanto de las mismas se desprende de la marca de producto “**ARMADA (DISEÑO)**” Solicitud N° 2012-009076, se encuentra incurso en la causal prohibitiva de registro que se contrae en el ordinal 1º del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

## III.RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, declara:

1.- **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto y debidamente Ratificado por la ciudadana DESIREE VALERA MULLER actuando en su carácter de apoderada de JEHIA MAHAMAD AWADA DAHROUG.

2.- **CONFIRMAR** la Resolución N° 301, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 538, de fecha 12 de julio de 2013, por lo que se mantiene negada la solicitud de registro del signo “**ARMADA (DISEÑO)**” Solicitud N° 2012-009076.

3.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Disposición Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**  
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente N° 2012-009076  
HP/RDZ/VV/YRB/ABB/YL